

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN LA CIRCULAR **QUE MODIFICA** CIRCULAR N° 1815, **OUE ESTABLECE** NORMAS PARA EL ENVÍO DE **SOBRE PÓLIZAS** INFORMACIÓN RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. N° 3.500 DE 1980.

> SANTIAGO, 10 de junio de 2024 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5273

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 números 1 y 4, 20 número 3 y 21 número 1, todos del Decreto Ley N°3.538; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 7359 de 2023; en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda de 2022; en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 395, de 6 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, según lo establecido en el Nº1 del artículo 5 del Decreto Ley Nº3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, mediante la Circular N° 1815, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) instruye el



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-5273-24-16714-Q

- envío información de cada una de las rentas vitalicias previsionales contratadas mensualmente, además de información agregada del número y monto de las pensiones pagadas por tipo de haber.
- 3. Que, la Comisión ha solicitado a las compañías de seguros de vida con rentas vitalicias previsionales vigentes, el envío de un cuadro con información de las pensiones a pagar y las efectivamente pagadas al día 21 de cada mes, según el medio de pago, para monitorear el proceso del pago de pensiones. Además, se ha solicitado información sobre la fecha de pago de las pensiones. No obstante, las compañías debían remitir la información vía correo electrónico.
- 4. Que, en atención a lo señalado precedentemente, la Comisión elaboró la Circular que "MODIFICA CIRCULAR N° 1815, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. N°3.500 DE 1980", ajustando, además, su Anexo Técnico, con el fin de recopilar la información señalada en el número 3 precedente.
- 5. Que, la modificación normativa a emitir tiene por objeto recibir, mediante el sistema SEIL u otro que lo reemplace, información periódica del número de pensiones pagadas, según medio de pago y fecha de devengo, así como información de las fechas de pago de las pensiones en cada compañía de seguros.
- 6. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 7. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº 386 de 4 de abril de 2024, ejecutado mediante Resolución Exenta Nº 3229 de 8 de abril de 2024, acordó poner en consulta la propuesta normativa contenida en su informe normativo. Dicha puesta en consulta se extendió entre el 8 de abril y el 2 de mayo de 2024, recibiéndose comentarios de dos entidades.
- 8. Que, en tal sentido y luego de concluida dicha instancia, cuyas observaciones recibidas en este proceso se detallan en el informe normativo adjunto, y analizados los comentarios recibidos a la propuesta normativa, se ha definido el texto referente a la normativa objeto de la presente resolución.
- 9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 395, de 6 de junio de 2024, acordó emitir la normativa referida en el numeral 4 de esta Resolución, contenida en su respectivo informe normativo.
- 10. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 6 de junio de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 11. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 395, de 6 de junio de 2024, que aprueba la emisión de la Circular que "MODIFICA CIRCULAR N° 1815, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. N°3.500 DE 1980.", contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se



encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JAUREGUI

PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





INFORME NORMATIVO

Modificación Circular N°1815, sobre envío de información sobre pólizas de renta vitalicia previsional del D.L. N°3.500 de 1980



CONTENIDO

I.	Introducción	3
II.	Objetivo de la propuesta normativa	4
	Marco Regulatorio Vigente	
IV.	Consulta pública	5
V.	Propuesta normativa	6
	A. Texto propuesto	6
VI.	Evaluación de Impacto Regulatorio	9
VII.	Anexo AL informe normativo	9
	A. Circular N°1815 compendiada con control de cambios	



I. INTRODUCCIÓN

Mediante la Circular N°1815, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) obtiene información de cada una de las rentas vitalicias contratadas en el mes, además de información agregada del número y monto de las pensiones pagadas por tipo de haber y sexo.

El uso más importante de la información provista en cumplimiento de esta Circular es la determinación, mes a mes, de la tasa de interés de actualización para el cálculo del aporte adicional, aplicable a los siniestros de los afiliados cuya fecha de fallecimiento, o aquella en que quede ejecutoriado el único o segundo dictamen de invalidez, se produzca el mes siguiente a su cálculo. Esta tasa es informada mensualmente por la Comisión para el Mercado Financiero mediante la emisión de un Oficio Circular, en cumplimiento del artículo 55 del D.L. N° 3.500, de 1980.

La información de las rentas contratadas también es utilizada para validar parte de la información trimestral que se recibe en cumplimiento de la Circular N°1194, que es utilizada para el cálculo de las reservas de rentas vitalicias.

Otros usos de la información que se recibe es la publicación de estadísticas, análisis internos de la CMF y respuesta a los Tribunales de Familia respecto de la existencia de rentas vitalicias contratadas por algún demandado, en complemento a la información obtenida de la Circular N°1194.

Por su parte, la actual información de pensiones pagadas se utiliza con fines de supervisión e informativos.

A abril de 2024, son 16 las compañías de seguros de vida con obligaciones de pago de rentas vitalicias previsionales, las que envían mensualmente la información de la Circular N°1815.

Número de pensiones pagadas en abril de 2024(1)

Compañia	Vejez a edad de jubilación	Vejez a edad anticipada	Invalidez parcial	Invalidez total	Cónyuge	Conviviente civil	Madre o Padre de Hijo de filiación no matrimonial	Orfandad	Padre o Madre del causante de la pensión	Beneficiarios Designados	Total
4LIFE	7.571	698	24	913	666	4	33	122	0	18	10.049
BCI	152	234	2	132	682	0	58	37	0	3	1.300
BICE	37.152	20.829	1.178	7.913	19.303	26	1.366	1.831	2	178	89.778
BNP	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
CN LIFE	2.315	4.982	135	1.105	2.829	3	226	622	0	16	12.233
CONFUTURO	48.184	31.538	687	7.374	25.494	11	2.097	2.765	1	466	118.617
CONSORCIO NACIONAL	50.087	20.089	1.219	9.490	21.313	16	1.668	5.239	0	323	109.444
EUROAMERICA	8.462	4.316	7	1.366	3.574	9	178	389	0	0	18.301
MAPFRE	206	215	7	32	229	0	20	4	0	0	713
METLIFE	54.154	26.690	811	6.658	18.888	20	1.188	2.074	1	492	110.976
OHIO	5.515	6.533	15	1.001	4.059	1	238	141	0	66	17.569
PENTA	41.785	13.329	1.816	8.361	10.711	10	576	1.954	1	14	78.557
PRINCIPAL	21.568	17.438	228	3.828	12.923	5	989	829	0	223	58.031
RENTA NACIONAL	10.828	5.978	618	2.370	5.896	3	560	1.021	0	62	27.336
SECURITY PREVISION	14.531	13.807	669	1.845	8.382	6	541	608	2	127	40.518
ZURICH CHILE V	14.746	10.277	569	2.973	8.815	4	622	1.152	0	299	39.457
Mercado	317.256	176.953	7.985	55.361	143.765	118	10.360	18.788	7	2.287	732.880

(1) Corresponde al número de rentas vitalicias pagadas a los causantes de la pensión, a sus beneficiarios legales o a los beneficiarios designados.

Por otra parte, desde octubre de 2019, y hasta la fecha, vía correo electrónico, se ha solicitado a las compañías de seguros de vida con rentas vitalicias previsionales vigentes, el envío de un cuadro con información de las pensiones a pagar y las efectivamente pagadas al día 21 de cada mes, para monitorear el proceso del pago de pensiones. Esto, dado que, al principio por el estadillo social, algunas sucursales de las compañías de seguros de vida no estaban operativas, y posteriormente con la Pandemia de COVID-19, hubo restricciones al traslado de personas y de acceso a lugares de pago.



Esta información ha sido de utilidad para monitorear el pago de pensiones de cada compañía, principalmente los pagos efectuados vía transferencia. No obstante, por el momento, las compañías deben remitir la información vía correo electrónico.

Adicionalmente, para el proceso de pago de la Pensión Garantizada Universal (PGU), fue necesario tener información de los pagos presenciales efectuados por las Compañías, identificando la entidad pagadora. Información que esta CMF no contaba y tuvo que solicitarla vía correo electrónico, con un mayor costo de horas humanas de los distintos estamentos de la CMF, en comparación así hubiéramos tenido un requerimiento permanente. A la fecha esta información está descontinuada.

Por lo anterior, se ha estimado necesario solicitar la información a través de una norma permanente, que pueda dar respuesta a los distintos requerimientos asociados al pago de pensiones.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente propuesta normativa tiene por objetivo recibir, mediante el sistema SEIL o aquel que lo reemplace, información periódica del número de pensiones pagadas, según medio de pago y fecha de devengo, así como información de las fechas de pago de las pensiones en cada compañía de seguros. Lo anterior, con el fin de monitorear el pago de pensiones en cada compañía.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La actual Circular N°1815, no contempla la solicitud de los distintos medios de pago de las pensiones en la modalidad de renta vitalicia, información necesaria para monitorear el pago de pensiones de cada compañía, principalmente los pagos efectuados vía transferencia. Tampoco contempla la información de las fechas de pago de pensiones en cada compañía de seguros, la cual es deseable mantener en la CMF con el propósito de fiscalizar.

El marco legal y regulatorio que aplica a esta normativa es el siguiente:

- Ley CMF, artículo 5 N°1: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Ley CMF, artículo 5 N°4: Conforme a esta disposición, dentro de las atribuciones generales de la CMF se encuentra el examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas o de sus matrices, filiales o coligadas, y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzque necesarios para su información.
- Ley CMF, artículo 20 N°3, y Norma Interna de Funcionamiento del Consejo de la CMF, artículo 1: Conforme a estas normas, corresponde al Consejo de la CMF (el "Consejo") dictar normas de carácter general que se requieran. Además, el referido artículo de la Ley CMF establece los trámites previos contemplados para la emisión normativa dictada por la CMF y las excepciones aplicables a estos trámites.
- Ley CMF, artículo 21 N°1, y Ley N°19.880, artículo 3°, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del do parantar i a estas procedimientos de la CMF ejecutar y dar

cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo.

- D.L. N° 3.500, de 1980.
- Ley de Seguros, Artículo 3º letra b): Esta disposición señala que dentro de las atribuciones y obligaciones de la Comisión se encuentra el fiscalizar las operaciones de las compañías de seguros, hacer arqueos, pedir la ejecución y presentación de balances y otros estados financieros e informes en las fechas que estime conveniente, revisar sus libros y sus carteras y, en general, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse de su estado, desarrollo y solvencia y de la forma en que cumplen las prescripciones de ésta y de las demás leyes vigentes, y dictar normas generales para los efectos de valorizar sus inversiones, pudiendo ordenar para estos efectos las demás medidas que fueren menester.
- Circular N°1815, que establece normas para el envío de información sobre pólizas de renta vitalicia previsional del D.L. N° 3.500 de 1980.

IV. CONSULTA PÚBLICA

La propuesta de modificación normativa estuvo en consulta pública entre el 8 de abril y el 2 de mayo de 2024, recibiéndose comentarios de dos entidades, los cuales se señalan a continuación:

1. Respecto a la fecha de pago de las pensiones se solicita aclarar si esta obligación deberá comenzar a cumplirse a partir del año 2025, o si existirá algún tipo de aplicación de esta obligación respecto a las fechas de pago de pensiones de los meses de 2024, considerando que el borrador de norma contempla que regirá a contar del 1 de septiembre de 2024.

En el borrador normativo no está definido el formato ni el tipo de archivo que se usará para informar las fechas de pago de pensiones a través de la plataforma SEIL. Es fundamental destacar la importancia de definir esta estructura con anticipación, ya que las compañías necesitan tiempo para preparar sus softwares y realizar los ajustes necesarios.

Respuesta CMF: la obligación deberá comenzar a regir a partir del mes de vigencia de la modificación normativa. Para ello se dispondrá de una aplicación que permitirá ingresar directamente, mes a mes, las fechas de pago de las pensiones. Por lo tanto, si la vigencia de la modificación normativa es octubre de 2024, los primeros días de dicho mes deberán ingresarse las fechas de pago de pensión de los meses de octubre a diciembre de 2024.

2. Corrección número de caracteres en el registro. Es preciso señalar que la suma de la cantidad de caracteres por registro demuestra que la alusión a 97 caracteres es la correcta, debiendo descartarse los 88 caracteres de largo.

Respuesta CMF: se corrige el número de caracteres a 97.

3. Incorporar frase respecto de las fechas de pago. En la sección "VI. Registro de pensiones pagadas en el mes", en el nuevo subtítulo "Registro tipo 3: Información de medios de pago", se menciona que "debe informarse un registro tipo 3 por cada medio de pago que utilice la aseguradora para pagar las pensiones a los afiliados y beneficiarios.". Al respecto consideramos que, dada la información solicitada por la Comisión, sería más preciso que el párrafo señale lo siguiente: "Debe informarse un registro tipo 3 por cada medio de pago y por cada fecha de pago que utilice la aseguradora para pagar las pensiones a los afiliados y beneficiarios.".

Respuesta CMF: se recogió el comentario en la modificación normativa.



V. PROPUESTA NORMATIVA

Se incorpora en la Circular N°1815 una nueva sección que trata sobre la fecha de pago de las pensiones, haciendo necesario incorporar un título en las pensiones contratadas y pagadas.

Dado que la información sobre pensiones pagadas se encuentra en el Anexo Técnico de la Circular N°1815, disponible en el sitio web de la Comisión¹, no es necesario incorporar en la norma modificatoria estos cambios.

En el Anexo Técnico se agrega un nuevo registro tipo 3 que contendrá información, según el medio de pago y su fecha de devengo, de las pensiones pagadas y pendientes de pago, tanto a hombres como a mujeres.

Se contempla un plazo diferido de entrada en vigencia de los cambios propuestos, al 1 de octubre de 2024, para que se informen las fechas de pago de las pensiones a través del SEIL o aquel que lo reemplace y para que se informen las pensiones pagadas según medio de pago, de modo que tanto las compañías de seguros como la CMF puedan adaptar sus sistemas para enviar y recibir, respectivamente, la nueva información.

A. TEXTO PROPUESTO

"REF:

MODIFICACIÓN CIRCULAR Nº1815, QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. Nº3.500 DE 1980.

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 4 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en la letra b) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en **sesión ordinaria xx de xx de xx de 2024**, ha estimado pertinente modificar la Circular N°1815 de acuerdo con lo siguiente:

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO I. INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

1. Agrégase, previo al primer párrafo, el siguiente subtítulo:

"1. Pensiones contratadas y pagadas"

- 2. Agrégase, en el primer párrafo, a continuación de "pagadas," la expresión "así como su medio de pago," y a continuación de "Servicio" la expresión "o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro".
- 3. Agrégase, en el tercer párrafo, a continuación de "Servicio" la expresión "o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro.



Paya calidar is a http://www.s.s.l/angumeional/validar/validar.php FOLIO: RES-5273-24-16714-O 4. Agrégase, antes de la Sección II. VIGENCIA Y DEROGACIÓN, el siguiente subtítulo:

"2. Fecha de pago de las pensiones

Dentro de los primeros 5 días del año calendario, las compañías de seguros de vida que paguen rentas vitalicias del D.L. N°3.500 deberán ingresar la o las fechas de pago de las pensiones para cada mes del año, a través de la opción Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), disponible en el sitio Web de este Servicio (www.cmfchile.cl) o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro.".

II. VIGENCIA

La presente Circular rige a contar del 1 de octubre de 2024.

III. TRANSITORIO

La información de la fecha de pago de las pensiones de octubre, noviembre y diciembre de 2024, deberá ingresarse los primeros 5 días del mes de octubre de 2024.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO"



ANEXO

Se muestra, a continuación, el nuevo registro 3 propuesto²:

Registro tipo 3: INFORMACION DE MEDIOS DE PAGOS DEVENGADOS

САМРО	DESCRIPCION	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "3"	9(01)
	Se debe indicar el medio de pago de las pensiones pagadas en el mes anterior a la fecha de envío. Los códigos permitidos son:	
	1: Pago mediante transferencia electrónica	
	2: Pago en efectivo en entidad bancaria	
	3: Pago en efectivo en la compañía de seguros	
MEDIO-PAGO	4: Pago en empresas de recaudación y pagos de servicios. Ejemplo: SERVIPAG	X(01)
	5: Pago con documento en entidad bancaria	
	6: Pago con documento en compañía de seguros	
	7: Otro medio de pago	
	8: Todos los medios de pago	
FECHA-PAGO	Corresponde a la fecha de puesta a disposición de las pensiones que se devengaron el mes anterior según medio de pago.	9(08)
	Se debe informar con ceros si se está reportando MEDIO-PAGO = 8	
N-PAGADA-H	Para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, se debe indicar el número de pensiones de afiliados o beneficiarios hombres que fueron puestas a disposición y que se han cobrado a la fecha de cierre de la información.	9(08)
N-PAGADA-M	Para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, se debe indicar el número de pensiones de afiliadas o beneficiarias mujeres que fueron puestas a disposición y que se han cobrado a la fecha de cierre de la información.	9(08)
N-PAGADA-TOTAL	Corresponde a la suma, para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, de N-PAGADA-H y N-PAGADA-M.	9(08)



N-PENDIENTE-H	Para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, se debe indicar el número de pensiones de afiliados o beneficiarios hombres que fueron puestas a disposición y que no se han cobrado a la fecha de cierre de la información.	9(08)
N-PENDIENTE -M	Para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, se debe indicar el número de pensiones de afiliadas o beneficiarias mujeres que fueron puestas a disposición y que no se han cobrado a la fecha de cierre de la información.	9(08)
N-PENDIENTE -TOTAL	Corresponde a la suma, para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, de N-PENDIENTE-H y N-PENDIENTE-M.	9(08)
N-TOTAL	Corresponde a la suma de N-PAGADA-TOTAL y N-PENDIENTE –TOTAL.	9(08)
FILLER	Sólo se deben grabar espacios.	X(37)

VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

El principal beneficio de la modificación normativa es automatizar el envío y la recepción de información mensual de las rentas vitalicias pagadas, según medio de pago y fecha de devengo, así como recibir la fecha en que cada compañía paga sus pensiones.

En relación con los costos, tanto las compañías de seguros como la CMF deberán destinar recursos para adecuar sus sistemas con el fin de enviar y recibir, respectivamente, la nueva información.

La CMF deberá actualizar los validadores que se aplican a la información de esta Circular (validador físico y lógico del archivo).

Por otra parte, actualmente la información se está recibiendo por correo electrónico al día 21 del mes de devengo de las pensiones. Al solicitar la información mediante el SEIL, incorporándola en la Circular N°1815, deberá recibirse los primeros días del mes siguiente al mes de devengo, disminuyendo la oportunidad de la recepción de ésta por parte de la CMF.

VII. ANEXO AL INFORME NORMATIVO

A. Circular N°1815 compendiada con control de cambios

REF.: ESTABLECE NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. N°3.500 DE 1980. DEROGA CIRCULAR N°1508, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2000



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-5273-24-16714-O

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo establecido en el artículo 3º, letra b) del D.F.L. 251, de 1931, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones sobre envío de información de rentas vitalicias previsionales del D.L. Nº3.500, de 1980.

I. INFORMACION A SER ENVIADA, PERIODICIDAD Y PLAZO DE ENVÍO

1. Pensiones contratadas y pagadas

Las entidades aseguradoras del segundo grupo que vendan o mantengan obligaciones por pólizas de renta vitalicia previsional, de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. Nº3.500, de 1980, deberán enviar a esta Comisión la información de rentas vitalicias contratadas y pagadas, así como su medio de pago, siguiendo las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico "Información Circular Nº1815" disponible en la sección SEIL- Anexos Técnicos, del sitio web de este Servicio o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro.

Cualquier cambio que efectúe la CMF en el Anexo Técnico y su fecha de aplicación será informado mediante oficio a todas las compañías de seguros que comercializan rentas vitalicias.

La información deberá enviarse mensualmente, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a más tardar a las 24 horas del día de vencimiento de su presentación, mediante el sistema SEIL habilitado en el sitio web del Servicio o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro.

2. Fecha de pago de las pensiones

Dentro de los primeros 5 días del año calendario, las compañías de seguros de vida que paguen rentas vitalicias del D.L. Nº 3.500 deberán ingresar la o las fechas de pago de las pensiones para cada mes del año, a través de la opción Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), disponible en el sitio Web de este Servicio (www.cmfchile.cl) o del nuevo sistema de comunicación con la CMF que se implemente a futuro.

II. VIGENCIA Y DEROGACIÓN

La presente Circular rige a contar del 1° de noviembre de 2006, siendo aplicable a la información correspondiente a dicho mes que debe enviarse a esta Comisión a más tardar el día 7 de diciembre de 2006 y deroga a la Circular 1508 a partir de su entrada en vigencia.

ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA SUPERINTENDENTE



B. Anexo técnico compendiado con control de cambios

Se destacan los cambios que aplicarán a contar de la información de septiembre 2024, que debe enviarse en octubre 2024

ANEXO TECNICO

Información Circular N°1815 Fecha última actualización: xx/xx/2024

I. PROCEDIMIENTO DE ENVÍO DE INFORMACIÓN DE PÓLIZAS DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL DEL D.L. Nº3.500 DE 1980 MEDIANTE EL MÓDULO SEIL

Las Compañías del segundo grupo que vendan pólizas de renta vitalicia previsional de acuerdo con lo establecido en el D.L. N°3.500, de 1980, o que se encuentren pagando pensiones de este tipo, deberán enviar la información señalada en los Títulos V y VI siguientes, a través de la opción Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), disponible en el sitio Web de este Servicio ().

Los códigos que se deben utilizar para señalar tipos de pensión, tipos de haber, modalidad de renta, tipo de intermediario y tipo de haber pagado, se encontrarán permanentemente en el módulo Atención Fiscalizados - SEIL (Codificación CMF, Códigos Circular 1815) del sitio web de la Comisión.

II. REQUISITOS DE PRESENTACION Y ENVÍO DE LA INFORMACION

a) Nombre de los Archivos:

Los archivos deberán llamarse únicamente como se describe a continuación:

Raaaamm.txt: Contendrá información de póliza de rentas vitalicias previsionales de

acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 3.500, que entraron en vigencia durante el mes calendario informado. Es decir, por aquellas pólizas cuya

prima fue traspasada desde la AFP en el mes informado.

Xaaaamm.txt: Contendrá información acerca del número de pagos, monto de haberes

pagados y su promedio, por tipo de pensión y tipo de haber, pagado a los rentistas y beneficiarios de renta vitalicia del D.L. Nº 3.500, de 1980,

durante el mes reportado.

Donde aaaa corresponde al año y mm al mes, en números árabes, de cierre de la información. Si el mes es inferior a 10, deberá anteponerse el dígito 0 (cero).

b) Consideraciones de grabación de los archivos a enviar:

Los archivos serán secuenciales o consecutivos de tipo texto, en código ASCII, con registros de largo fijo, cuyos formatos y contenidos se deberán ajustar a las especificaciones detalladas en este documento.

c) Uso obligatorio del prevalidador:

La Comisión sólo aceptará archivos libres de errores. Para ello pondrá a disposición de las impañías que comercialicen pólizas de renta vitalicia previsional del D.L. N°3.500 un Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php

prevalidador de uso obligatorio, el que permite que la información sea prevalidada física y lógicamente en el mismo módulo SEIL.

Será requisito para el envío de los archivos a esta Comisión que los reportes que entrega el prevalidador especifiquen que los archivos no contienen errores.

El sistema no permitirá que los archivos que contengan información errónea o inconsistente sean recepcionados.

III. PROCEDIMIENTO DE REENVÍO DE INFORMACIÓN

El SEIL sólo aceptará un archivo de cada tipo, por cada mes informado, salvo que la Comisión autorice su reenvío, en cuyo caso deberán remitirse la totalidad de los archivos.

Se autorizará el reenvío cuando la compañía lo solicite expresamente justificando su solicitud y la Comisión acoja ésta. La solicitud que haga la compañía deberá describir las modificaciones al archivo enviado inicialmente.

La solicitud de reenvío deberá hacerla un usuario habilitado en la Comisión para el envío de información de rentas vitalicias previsionales del D.L. Nº 3.500, de 1980. Para ello, dentro del módulo SEIL se ha dispuesto una aplicación para la solicitud de reenvío, las razones que lo justifican y la fecha del período que se desea reenviar.

Cuando se solicite el reenvío de información, y ésta se autorice, la Comisión eliminará de sus bases de datos toda la información de ese período. Por lo tanto, la compañía que hace la solicitud deberá reenviar todos los archivos de ese período.

Si la compañía está solicitando la modificación de información referente a períodos distintos, deberá hacer una solicitud por cada uno de los períodos.

Cuando la Comisión autorice un reenvío se lo comunicará, por medio de un correo electrónico, al usuario de origen. Una vez recepcionado el correo, la compañía podrá enviar nuevamente la información. La Comisión se reserva el derecho de autorización.

IV. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL

Consideraciones Generales

Debe tenerse especial cuidado que el software utilizado para la generación del archivo no grabe caracteres de control. Son permitidos los siguientes caracteres:

- ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
- abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
- 0123456789
- + _ # & % @ " . , : ; * () / \$ < > ! = ` "
- blancos o espacios

Campos numéricos

- a) Ante la ausencia de información en un campo numérico deberá grabarse "0" (cero o ceros) dependiendo del largo de éste.
- b) Todos los campos numéricos deberán grabarse justificados a la derecha y completarse con ceros por la izquierda, sin separador de miles ni de decimales.

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php

c) Para los campos numéricos se aceptarán como cantidades válidas las siguientes:

dígitos (0 1 2 3 4 5 6 7 8 9)

Ejemplo 1: Si un campo indica el formato 9(10)v9(02) y se quiere representar el número 10.213,75 deberá informarse como: 0 0 0 0 1 0 2 1 3 7 5

Ejemplo 2: Cuando se quiere representar el número porcentual 2,50% en un campo numérico con formato 9(02)v9(02), éste deberá informarse como 0 2 5 0.

Campos fecha

a) Todas las fechas deben expresarse en formato aaaamm, donde:

aaaa: cuatro dígitos del año que corresponda.mm: dos dígitos del mes que corresponda.

b) Las fechas informadas en información de medios de pagos devengados, deben utilizar el formato ddmmaaa, donde:

dd : dos dígitos del día que corresponda.
 mm : dos dígitos del mes que corresponda.
 aaaa : cuatro dígitos del año que corresponda.

b)c) Si el mes es menor que 10, en números árabes, debe anteponerse el dígito 0 (cero).

Campos alfanuméricos

- a) Ante la ausencia de información en un campo alfanumérico deberá grabarse " " (espacio o espacios).
- b) Si en la información se encuentran contenidos caracteres \tilde{N} o \tilde{n} , estos deberán ser reemplazados por N o n respectivamente.

Consideraciones Especiales

- a) Si el formato definido para algún campo fuera insuficiente para almacenar la información pertinente, no debe ampliarse la longitud del campo, sino que dicha situación deberá ser comunicada a esta Comisión para que ella reformule los formatos relativos al archivo.
- b) Si algún código no se encuentra en el módulo SEIL (Codificación CMF, Rentas Vitalicias), la Compañía no debe asignar un código, sino que deberá comunicarse con esta Comisión para que ella le asigne uno.

En ambos casos, el usuario habilitado para el envío de la información de la presente Circular deberá comunicarse con la Comisión al correo electrónico sytas reenvio@sys.cl

V. REGISTRO DE PÓLIZAS DE RENTAS VITALICIAS PREVISIONALES

El archivo denominado Raaaamm.txt, que contendrá la información de póliza de rentas vitalicias previsionales que entraron en vigencia durante el mes calendario informado, deberá

arse a lo siguiente:

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php

1. Descripción de los registros

Registro tipo 1: identificación de la compañía de seguros

Contendrá información que permita identificar a la Compañía y el período a que se refiere la información. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

Registro tipo 2: información por Póliza

Contendrá antecedentes acerca de cada Póliza de Renta Vitalicia previsional de acuerdo con lo establecido en el D.L. N°3.500, que entraron en vigencia durante el mes calendario informado.

Registro tipo 3: total registros

Contendrá información de control relativa al número total de registros informados. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

Todos los registros, independientemente del tipo que se trate, deben tener **97** caracteres de largo.

El hecho de no haber emitido pólizas durante un mes no exime a la compañía de la obligación de enviar el archivo de producción a esta Comisión. En dicho caso, este sólo debe contener los registros tipo 1 y tipo 3.

2. Formato de cada tipo de registro

Registro tipo 1: IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

САМРО	DESCRIPCION	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "1".	9(01)
PERIODO-INFORMADO	Fecha de cierre de la información. Debe expresarse en formato AAAAMM.	9(06)
RUT-ASEGURADORA	Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Compañía de Seguros que informa.	9(09)
VER-ASEGURADORA	Dígito verificador del R.U.T. de la Compañía de Seguros que informa. Debe informarse en letra mayúscula en caso de que corresponda al dígito verificador "K"	X(01)
ASEGURADORA	Razón social de la Compañía de Seguros que informa. Debe informarse en letras mayúsculas.	X(80)

Registro tino 2: INFORMACION POR PÓLIZA

Registro tipo 2. INI ORI		
САМРО	DESCRIPCION	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "2	9(01)
RUT-AFILIADO	Número del Rol Único Tributario del afiliado causante, de la póliza de renta vitalicia previsional que se informa.	9(09)
UT-AFILIADO Para validar ir a l	Dígito verificador del RUT del afiliado causante, de tha://polizavsde/inentracionitaliciadoprevisionalipque se	X(01)

	informa.	
POLIZA-NUM	Número o código asignado a la póliza de renta	X(10)
	vitalicia previsional que se informa.	7.(=0)
TIPO-PENSION	Código del tipo de pensión correspondiente a la póliza de renta vitalicia que se informa.	9(02)
MODALIDAD-RENTA	Código de la modalidad de renta de la renta	9(04)
MODALIDAD-KLINTA	vitalicia previsional que se informa.	9(04)
	Monto expresado en UF de:	
	La renta mensual contratada correspondiente al afiliado en el caso de rentas vitalicias previsionales	
RENTA-MENSUAL	de vejez o invalidez.	9(03)v9(02)
REIVITATIENSONE	La renta mensual contratada correspondiente a la	3(03) \$ 3(02)
	pensión de referencia del afiliado causante de la	
	renta vitalicia previsional de sobrevivencia.	
	Monto expresado en UF de la prima única	
DDIMA LINITOA	traspasada por la AFP, y que corresponde al	0(05) 0(02)
PRIMA-UNICA	monto considerado para el cálculo de la renta mensual contratada de la póliza de renta vitalicia	9(05)v9(02)
	previsional que se informa.	
	Código de la Administradora de Fondos de	
	Pensiones que traspasó la prima única a la	
AFP-ORIGEN	Compañía. Los códigos válidos se encuentran en	9(04)
711 ORIGEN	el sitio Web de la Comisión (www.cmfchile.cl),	3(01)
	sección Atención Fiscalizados - SEIL, Codificación	
	CMF, Códigos Circular 1194. Corresponde a la tasa de interés implícita de la	
	renta vitalicia contratada. Esto es, la tasa de venta	
	que iguala los flujos actuariales de la póliza con el	
TASA-INTERES	valor de la prima única, al momento de entrada	9(03)V9(02)
TASA-INTERES	en vigencia de la póliza que se informa, de	9(03) (9(02)
	acuerdo a lo definido en la Circular Nº1.512 o en	
	aquella que posteriormente la modifique o reemplace.	
TIDO INTERMEDIADIO	Código del tipo de intermediario que vendió la	V(01)
TIPO-INTERMEDIARIO	póliza de renta vitalicia.	X(01)
	Rol Único Tributario del intermediario que vendió	
RUT-INTERMEDIARIO	la póliza de renta vitalicia previsional informada.	9(09)
	En el caso de venta directa, deberá llenarse este	- ()
	campo con el RUT de la Compañía. Dígito verificador del RUT del intermediario que	
DV-RUT-	vendió la póliza de renta vitalicia previsional	X(01)
INTERMEDIARIO	informada o de la compañía si correspondiere.	
	Se debe informar la comisión, expresada como	
	porcentaje de la prima única traspasada,	
	correspondiente al asesor previsional o agente de	
	ventas que participó en la contratación de la renta vitalicia previsional que se está informando,	
COMISION-	independientemente de la fecha o modo en que	9(02)v9(02)
INTERMEDIARIO-%	ésta se paque.	
	Si corresponde a una venta con comisión nula o a	
	una venta directa de la compañía, este campo	
	deberá informarse con ceros.	
COMISION-	Se debe informar la comisión, en Unidades de	9(02)v9(02)
KMEDIAKIO-UF. Para validar ir a i	Fomento, correspondiente al asesor previsional o la company de la compan	. , , ,
FOLIO: RES-527.	3-24-16714-Q	

	agente de ventas que participó en la contratación de la renta vitalicia previsional que se está informando, independientemente de la fecha o modo en que ésta se pague. Si corresponde a una venta con comisión nula o a una venta directa de la compañía, este campo deberá informarse con ceros. Se deberá indicar si la póliza de renta vitalicia	
	previsional informada es el resultado de un trámite efectuado a través de SCOMP o no, usándose para ello los siguientes códigos: S: Tramitada en SCOMP N: No tramitada en SCOMP	
TRAMITADA-SCOMP	 Se entiende por trámite efectuado en SCOMP, y por tanto se usa el código "S", en las siguientes situaciones: La Aceptación de una oferta interna, de una oferta externa o de la pensión de referencia garantizada (PRG); La adjudicación o selección de un remate; La contratación de la PRG con una compañía distinta a la aceptada (acuerdo entre afiliado o beneficiarios y las aseguradoras). 	X(01)
TIPO-OPERACION	Se debe señalar si la Renta Vitalicia contratada se origina en una Selección de Modalidad de Pensión o en un Cambio de Modalidad de Pensión. Los códigos permitidos son: SM = Selección de Modalidad CM = Cambio de Modalidad	X(02)
GENERO	Se debe señalar el género del (la) afiliado(a) causante. Los códigos permitidos son: F: Femenino M: Masculino En caso de pensiones de sobrevivencia, corresponde al género del (la) afiliado (a) causante.	X(01)
PERIODO-AUMENTO	Se debe informar el número de meses en que, de acuerdo con la cláusula de aumento temporal de pensión, se pagará dicho aumento. Debe informarse con ceros cuando se trate de pensiones de sobrevivencia o no se haya contratado la cláusula de aumento temporal de pensión.	9(03)
PORCENTAJE- AUMENTO Para validar ir a l	Se debe informar el porcentaje de aumento de la renta vitalicia mensual, de acuerdo con lo establecido en cláusula de aumento temporal de pensión. Este porcentaje no podrá ser mayor a 100,00% de la renta vitalicia mensual. Debe informarse con ceros cuando se trate de pensiones de sobrevivencia o no se haya utra contrata de la contrata del contrata de la contrata	9(03)V(02)

	pensión.	
MESES-DIFERIDOS	Se deberá indicar el número de meses en que se difiere la renta vitalicia diferida.	9(03)
RELACION-RVD/RT	Se deberá informar el porcentaje que representa la Renta Vitalicia Diferida contratada de la primera Renta Temporal.	9(03)V(02)
FILLER	Sólo se deben grabar espacios	X(10)

Registro tipo 3: TOTAL REGISTROS

САМРО	DESCRIPCION	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "3"	9(01)
TOTAL-REGISTROS	Número total de registros informados en el archivo. Esto es, suma de la cantidad de registros tipo 1, 2 y 3.	9(08)
FILLER	Sólo se deben grabar espacios.	X(88)

VI. REGISTRO DE PENSIONES PAGADAS EN EL MES

El archivo denominado Xaaaamm.txt contendrá información acerca del número de pagos, monto de haberes pagados y su promedio, por tipo de pensión y tipo de haber, pagado a los rentistas y beneficiarios de renta vitalicia del D.L. Nº3.500, de 1980, durante el mes reportado, de acuerdo a lo siguiente:

1. Descripción de los registros

Registro tipo 1: identificación de la compañía de seguros

Contendrá información que permita identificar a la Compañía y el período a que se refiere la información. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

Registro tipo 2: información de pagos devengados

Debe informarse un registro tipo 2 por cada combinación TIPO-PENSION-PAGADA y TIPO-HABER-PAGADO, salvo que no existan pagos para una combinación determinada.

El promedio de un tipo de haber se determina dividiendo el monto total pagado por concepto de ese tipo de haber, por el número total de personas a las que se les pagó ese tipo de haber, conforme al tipo de pensión pagada.

En caso de que una persona (RUT) reciba de la compañía pagos de pensión originados en dos o más pólizas, para efectos de contabilizar, sumar y sacar promedios deben considerarse los haberes separadamente por póliza y por tipo de pensión pagada. Es decir, se considerarán como personas distintas.

Cuando una persona reciba, durante el mes informado, pagos retroactivos por concepto de un tipo de haber determinado, debe considerarse su suma como un solo pago de ese haber, independientemente del número de períodos y montos que se le hayan pagado en forma retroactiva a la persona.

Los nagos de pensión efectuados a beneficiarios designados deben informarse con código POT el campo TIPO-PENSION-PAGADA (Otros) y conjel código 001 en el campo TIPO-HABER-FOLIO: RES-5273-24-16714-O

PAGADO (Renta Previsional). Las rentas pagadas de una sola vez a los beneficiarios designados no deben incluirse en la información.

Los montos de todos los haberes deben expresarse en Unidades de Fomento (U.F.). Los valores pagados en pesos deben ser convertidos a Unidades de Fomento utilizando el valor de la U.F. al día de pago.

No se debe considerar montos pagados por concepto de siniestros del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, contratado con anterioridad al 1 de enero de 1988 (Circular 528).

Registro tipo 3: información de medios de pago.

Contendrá información del número de pensiones pagadas según el medio de pago de éstas.

Debe informarse un registro tipo 3 por cada medio de pago y por cada fecha de pago que utilice la aseguradora para pagar las pensiones a los afiliados y beneficiarios.

Registro tipo 43: total registros

Contendrá información de control relativa al número total de registros informados. Sólo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

Todos los registros, independientemente del tipo que se trate, deben tener **103** caracteres de largo.

2. Formato de cada tipo de registro

Registro tipo 1: IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS

САМРО	DESCRIPCION	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "1".	9(01)
PERIODO-INFORMADO	Fecha de cierre de la información. Debe expresarse en formato AAAAMM.	9(06)
RUT-ASEGURADORA	Número del Rol Único Tributario (R.U.T.) de la Compañía de Seguros que informa.	9(09)
DV-RUT-ASEGURADORA	Dígito verificador del R.U.T. de la Compañía de Seguros que informa. Debe informarse en letra mayúscula en caso de que corresponda al dígito verificador "K"	X(01)
ASEGURADORA	Razón social de la Compañía de Seguros que informa. Debe informarse en letras mayúsculas.	X(80)
FILLER	Sólo se deben grabar espacios.	X(06)

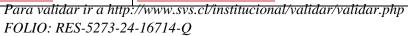
Registro tipo 2: INFORMACION DE PAGOS DEVENGADOS

САМРО	DESCRIPCION	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "2"	9(01)
TIPO-PENSION-PAGADA	Código del tipo de pensión pagada que se informa.	X(03)
-HARFR √RAGAPPa http	/Kódigo del/tiporde habernagado;awepsp informa.	X(03)

NRO-HABER-PAGADO	Corresponde al número total de pagos que corresponden al tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA. Corresponde a la suma de los campos NRO-HABER-PAGADO-M y NRO-HABER-PAGADO-F	9(08)
NRO-HABER-PAGADO-M	Corresponde al número total de pagos a afiliados o beneficiarios hombres, que corresponden al tipo de haber informado en el campo TIPO- HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.	9(08)
NRO-HABER-PAGADO-F	Corresponde al número total de pagos a afiliados o beneficiarios mujeres, que corresponden al tipo de haber informado en el campo TIPO- HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.	9(08)
MONTO-HABER-PAGADO	Corresponde al monto total pagado, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER- PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA. Corresponde a la suma de los campos MONTO- HABER-PAGADO-M y MONTO-HABER-PAGADO-F	9(10) v 9(02)
MONTO-HABER-PAGADO- M	Corresponde al monto total pagado a afiliados o beneficiarios hombres, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.	9(10) v 9(02)
MONTO-HABER-PAGADO-F	Corresponde al monto total pagado a afiliados o beneficiarios mujeres, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.	9(10) v 9(02)
PROM-HABER-PAGADO	Corresponde al monto promedio pagado, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.	9(10) v 9(02)
PROM-HABER-PAGADO-M	Corresponde al monto promedio pagado a afiliados o beneficiarios hombres, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.	9(10) v 9(02)
PROM-HABER-PAGADA-F	Corresponde al monto promedio pagado a afiliados o beneficiarios mujeres, por el tipo de haber informado en el campo TIPO-HABER-PAGADO y el tipo de pensión informado en el campo TIPO-PENSION-PAGADA.	9(10) v 9(02)

Registro tipo 3: INFORMACION DE MEDIOS DE PAGOS DEVENGADOS

CAMPO	DESCRIPCION	<u>FORMATO</u>
REGISTRO	Debe tener valor "3"	9(01)



MEDIO-PAGO	Se debe indicar el medio de pago de las pensiones pagadas en el mes anterior a la fecha de envío. Los códigos permitidos son:	<u>X(01)</u>
	1: Pago mediante transferencia electrónica	
	2: Pago en efectivo en entidad bancaria	
	3: Pago en efectivo en la compañía de seguros	
	4: Pago en empresas de recaudación y pagos de servicios. Ejemplo: SERVIPAG	
	5: Pago con documento en entidad bancaria	
	6: Pago con documento en compañía de seguros	
	7: Otro medio de pago	
	8: Todos los medios de pago	
FECHA-PAGO	Corresponde a la fecha de puesta a disposición de las pensiones que se devengaron el mes anterior según medio de pago.	<u>9(08)</u>
	Se debe informar con ceros si se está reportando MEDIO-PAGO = 8	
N-PAGADA-H	Para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, se debe indicar el número de pensiones de afiliados o beneficiarios hombres que fueron puestas a disposición y que se han cobrado a la fecha de cierre de la información.	<u>9(08)</u>
N-PAGADA-M	Para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, se debe indicar el número de pensiones de afiliadas o beneficiarias mujeres que fueron puestas a disposición y que se han cobrado a la fecha de cierre de la información.	<u>9(08)</u>
N-PAGADA-TOTAL	Corresponde a la suma, para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, de N-PAGADA-H y N-PAGADA-M.	<u>9(08)</u>
N-PENDIENTE-H	Para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, se debe indicar el número de pensiones de afiliados o beneficiarios hombres que fueron puestas a disposición y que no se han cobrado a la fecha de cierre de la información.	<u>9(08)</u>
N-PENDIENTE -M	Para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, se debe indicar el número de pensiones de afiliadas o beneficiarias mujeres que fueron puestas a disposición y que no se han cobrado a la fecha de cierre de la información.	9(08)



N-PENDIENTE -TOTAL	Corresponde a la suma, para el medio de pago y fecha de pago que se está informando, de N-PENDIENTE-H y N-PENDIENTE-M.	9(08)
N-TOTAL	Corresponde a la suma de N-PAGADA-TOTAL y N-PENDIENTE -TOTAL.	9(08)
FILLER	Sólo se deben grabar espacios.	<u>X(37)</u>

Registro tipo 43: TOTAL REGISTROS

САМРО	DESCRIPCION	FORMATO
TIPO-REGISTRO	Debe tener valor "43"	9(01)
TOTAL-REGISTROS	Número total de registros informados en el archivo. Esto es, suma de la cantidad de registros tipo 1, $2 + 3 + 4$.	9(08)
FILLER	Sólo se deben grabar espacios.	X(94)







Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl











Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-5273-24-16714-Q